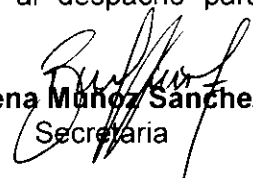


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00112-00
Demandante: Harolt Wilson Adelmo Pinilla Ávila.
Demandado: Jhon Jairo Ibarra Caicedo.

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada en nombre propio por el demandante. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Pretende la parte actora obrando en nombre propio que, se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JHON JAIRO IBARRA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°86.078.986, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en Letra de Cambio fechada el 01 de junio de 2020.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se deberá:

1. Determinar con precisión cual es la tasa de los intereses de plazo, a la que hace referencia en el ordinal SEGUNDO, del acápite de HECHOS de la demanda.¹
2. Expresar con precisión y claridad la suma pretendida por concepto de "intereses legales" y señalar desde cuando hasta cuando se están liquidando. Para lo cual se sugiere clasificar separadamente las pretensiones por concepto de intereses.²
3. Adecuar los fundamentos de ley citados en el acápite PROCEDIMIENTO de la demanda, y los señalados en el escrito de medidas cautelares, ya que actualmente el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.
4. Adecuar el acápite ANEXOS de la demanda, toda vez que no se aportó copia de la demanda para traslado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 100** de fecha **19 de diciembre de 2022**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

² Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.